



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, dos (2) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

**Ref.** Nulidad y Restablecimiento del Derecho.  
**Radicación N°** 70- 001-33-33-003-2016-00100-00  
**Demandante:** Nuris del Socorro Contreras de Pérez  
**Demandado:** Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones

Según informe secretarial que antecede, el apoderado de la accionante presentó solicitud de adición de la sentencia fechada 27 de octubre de 2017. De igual manera, la apoderada de Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones, presentó recurso de apelación contra dicho fallo.

### I. SE CONSIDERA

EL apoderado de la señora Nuris del Socorro Contreras de Pérez, en escrito presentado el 2 de noviembre de 2017<sup>1</sup>, solicita adición del fallo de fecha 27 de octubre de 2017, toda vez que el juzgado en la sentencia antes mencionada a pesar que advierte en su parte considerativa que no opera la prescripción, omitió en su parte resolutive indicar desde cuándo se debe comenzar a pagar la pensión.

Respecto de la anterior petición, se advierte que el artículo 287 C.G.P. establece lo siguiente:

*“Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.*

*El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvenición o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.*

*Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.*

*Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.”*

---

<sup>1</sup> Folio 233 del expediente.

Así las cosas, al observar que en la parte considerativa advierte el lleno de los requisitos de tiempo de servicio y edad desde el año 2011, se adicionará el numeral 3º y 4º de la parte resolutive, ordenando se reconozca y pague la pensión de jubilación a partir del 28 de febrero de 2011 a la señora Nuris del Socorro Contreras de Pérez

Así las cosas, se adiciona la sentencia de fecha 27 de octubre de 2017, en los numeral 3º y 4º, los cuales quedaran así:

**TERCERO:** A título de restablecimiento del derecho y como consecuencia de lo anterior, se ordena a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, reconozca y pague una pensión de jubilación a la señora NURIS CONTRERAS DE PÉREZ identificada con CC N° 33.170.080, **A PARTIR DEL DÍA 28 DE FEBRERO DE 2011**, con base a lo establecido en la ley 33 de 1985, es decir con el 75% del salario de lo devengado por un trabajador de un cargo con categoría similar para el último año en que se le pago su aporte a pensión.

**CUARTO:** Ordénese a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, incluir en nómina de pensionados a la señora NURIS CONTRERAS DE PÉREZ, **CON EFECTO RETROACTIVO DESDE EL 28 DE FEBRERO DE 2011.**

En consecuencia se,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Adiciónese los numerales 3º y 4º, de la parte resolutive del fallo del 27 de octubre de 2017, el cual quedará de la siguiente manera:

**TERCERO:** A título de restablecimiento del derecho y como consecuencia de lo anterior, se ordena a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, reconozca y pague una pensión de jubilación a la señora NURIS CONTRERAS DE PÉREZ identificada con CC N° 33.170.080, **A PARTIR DEL DÍA 28 DE FEBRERO DE 2011**, con base a lo establecido en la ley 33 de 1985, es decir con el 75% del salario de lo devengado por un trabajador de un cargo con categoría similar para el último año en que se le pago su aporte a pensión.

**CUARTO:** Ordénese a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, incluir en nómina de pensionados a la señora NURIS CONTRERAS DE PÉREZ, **CON EFECTO RETROACTIVO DESDE EL 28 DE FEBRERO DE 2011.**

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia pasar el expediente al Despacho para fijar fecha de audiencia de conciliación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS**

Juez